

Ciudad de México a 31 de octubre 2023.

COMUNICADO

DGDDH/295/2023

CNDH SOLICITA A LA COMAR REPARACIÓN INTEGRAL PARA PERSONA MIGRANTE QUE RECIBIÓ TRATOS CRUELES E INHUMANOS, ADEMÁS DE DISCRIMINACIÓN, EN TAPACHULA, CHIAPAS

<< La COMAR deberá contactar a la víctima, en caso de que desee acceder a un nuevo trámite de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiada, garantizándole el otorgamiento de asistencia institucional especial que requiera y protegerlo de potenciales afectaciones a sus derechos

Tras constatar que una persona migrante, quien realizaba trámite de solicitud para la recibir la condición de refugiada sufrió la vulneración de su derecho a la integridad y seguridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes (consistentes en desnudez forzada), hecho atribuible a una persona servidora pública adscrita a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), en Tapachula, Chiapas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 162/2023 a la COMAR.

En la queja presentada ante la CNDH, la víctima manifestó que el 10 de enero de 2020, una persona funcionaria pública de la COMAR le realizó entrevista de elegibilidad, quien lo cuestionó acerca de su religión y de los tatuajes que tiene en su cuerpo. Además, de forma indebida le pidió que se quitara su camisa en público y lo llevó al baño, donde le exigió que se bajara los pantalones con el argumento de que debía revisar sus tatuajes, luego de lo cual, le hizo tocamientos próximos a sus genitales.

Con base en el análisis de las evidencias y en los exámenes realizados a la víctima, basados en el Manual para la investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), esta Comisión Nacional considera que la actuación de la persona servidora pública atentó contra su dignidad e integridad psicológica, causándole daño y sufrimiento, ya que colocó a la víctima en una situación de desnudez forzada. Además, la persona adscrita a la COMAR no contaba con facultades, ni en la Ley sobre Refugiados, ni en su reglamento, así como tampoco en el Manual de Directrices o en alguna otra normatividad, para requerir que la persona agraviada se quitara la camisa y el pantalón, y mucho menos para tocarle sus genitales.

La CNDH determinó que la víctima cuenta con una afectación psicoemocional por las acciones que la persona servidora pública le realizó durante el trámite de la solicitud de condición de persona refugiada,

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

en la que fue objeto de señalamientos negativos hacia su persona, derivado de lo cual presenta un estado emocional de miedo, enojo, sentimientos de impotencia y desesperación, lo que incide en su calidad de vida, situación que se agravó con la negativa a otorgarle la condición de refugiado.

Con base en los hechos comprobados, la CNDH ha solicitado a la COMAR que gestione la inscripción de la víctima en el Registro Nacional en la materia para que, una vez hecho esto, proceda a la inmediata reparación integral del daño causado, la cual deberá incluir la medida de compensación correspondiente y la atención psicológica que requiera.

Asimismo, deberá contactar a la víctima, atendiendo su situación de vulnerabilidad y a sus particularidades, así como con el fin de evitar un posible escenario de revictimización, en caso de que desee acceder a un nuevo trámite de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, garantizándole el otorgamiento de asistencia institucional especial que requiera y protegerlo de potenciales afectaciones a sus derechos humanos.

Igualmente, la COMAR deberá colaborar con las autoridades investigadoras en el trámite y seguimiento que se dé a la denuncia administrativa que la CNDH interponga ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, contra las personas servidoras públicas involucradas en los hechos y quien resulte responsable. De igual forma, deberá coadyuvar en el trámite y seguimiento que se presente en la Fiscalía General de la República contra quien realizó la entrevista de elegibilidad a la víctima y quien resulte responsable por tratos crueles, inhumanos o degradantes, proporcionando copia de la presente Recomendación al Agente del Ministerio Público respectivo, para que se tomen en cuentas las evidencias.

Finalmente, la COMAR deberá impartir un curso dirigido a su personal en el estado de Chiapas, respecto al derecho a la integridad y seguridad personal de las personas en contexto de migración, así como la seguridad jurídica, igualdad y no discriminación, a efecto de atender durante las entrevistas de elegibilidad, de manera puntual, la prohibición de cometer tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Recomendación 162/2023 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede consultarse en la página web cndh.org.mx

¡Defendemos al Pueblo!
